



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 18 de Noviembre de 2021

A despacho del señor Juez, informándole que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con medidas previas, no fue subsanada con los requerimientos contenidos en el auto que antecede. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1286
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00221-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas
Demandante: JAIRO CAMACHO HURTADO
Demandado: DORMAN ORTIZ DEL CASTILLO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial, se tiene que el endosante en procuración del demandante presentó escrito dentro del término concedido pretendiendo con ello enmendar los defectos de que adolece la demanda, yerros que fueron señalados mediante Auto Interlocutorio N° 1212 de fecha (08) de Noviembre de 2021; empero, en tal corrección obvió lo tocante corregir los fundamentos de derecho, toda vez que, se siguen encontrando erros frente a los mismos, esto es mencionando los artículos 772 y 774 del Código de Comercio, los cuales pertenecen a la Factura y no a la Letra de Cambio, requisito que se encuentra contemplado en el Núm. 8 del art. 82 del C. G. del P.

Por otro lado, observa el despacho que, el título valor Letra de Cambio, que igualmente en auto anterior se solicitó aportar nuevamente, continua con falencias a la hora de ser escaneado, pues el mismo no se puede contemplar en su totalidad, ya que le hace falta una parte, situación que hace que dicha Letra de Cambio no pueda ser estudiada por este Juzgado.

Fuerza es concluir que, los desbarros señalados y que sirvieron de fundamento para la inadmisión no fueron corregidos en su totalidad.

Con referencia a lo anterior, el despacho obrará según lo establecido en el art. 90 del C. G. del P.

En consecuencia se,

RESUELVE:

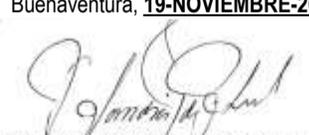
- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.
- 2. EJECUTORIADA** esta providencia, DEVOLVER la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, archívese el expediente una vez cancelado su radicación y hechas las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.181
Buenaventura, **19-NOVIEMBRE-2021**


CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f8ea081f145bb63027a280a09f20d7714a740281dcb9bad72deaceffaf21af

Documento generado en 18/11/2021 02:58:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>